

Expediente: PRA-32/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-32/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0613/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de Investigación bajo número I-46/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. ---

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-46/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste, dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 2000
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 364 0000
Ciudad de Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Car. Luis Enrích No. 207
Col. Villa de las Sombras
Ciudad de Zapopan
Tel. 33 364 2200 ext. 3100 y 3101

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3500
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel. 33 364 4471 y 33 3134-4524, 446 3655

CRUZ VERDE FEDERALISTAS
Las Cuatras No. 100
Col. Quinto Federalistmo
C.P. 45000
Tel. 33 364 3000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 364 3000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Progreso No. 100
Col. Santa Veracruz con Chorrillos
C.P. 45000, Tel. 33 364 2000 y
33 364 8324

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Guadalupe No. 500
Av. Tercera y Pasadizo y C
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 364 31400

Correo electrónico
transparencia@si.org.zapopan.jalisco
Pública y Social
www.si.org.zapopan.jalisco



46



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-32/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-32/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**.

Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruíz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el ex - servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las

GOBIERNO MUNICIPAL
COPRO. S. INICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Edmundo Carro No. 400
Col. Centro, C.P. 47100
Tel. 33 3625 0000
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Eduardo Fariñas No. 500
Col. Vista del Bosque
C.P. 45507
Tel. 33 3625 2700, ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE QUE
Quetzal Sarria, 5525
C.P. 47090, Col. Las Águilas
Tel. 33 3300 9471 y 33 3300 4800, ext. 3600

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cañoneras, 750
Col. Cañoneras, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 3400 7789

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Comercio 2836 No. 300
Col. Villa Guadalupe, Zapopan
Tel. 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. B. Rivera No. 750
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 43000 Tel. 33 3625 6321 y
33 3621 8524

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Iren 515 Progreso y O1
C.P. 47000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3300 4400

Correo electrónico
trazapopan@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

que tuvieron el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, al ex - servidor público presunto responsable se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, por no haberlas ofrecidas en la etapa procesar correspondiente; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00/40/09/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-32/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar a tercio oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 806/10/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
SERVICIO DE SALUD
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Parque Central No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 462 1400
Fabrica Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Col. Las Flores No. 350
Col. Vista de los Bosques
C.P. 45100
Tel: 33 462 2000, ext. 3608 y 4924

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surfak 5555
C.P. 45500, Col. Las Águilas
Tel: 33 462 5471 y 33 204 4800, ext. 3502

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cañitas No. 750
Col. Cañitas Residencial
C.P. 45100
Tel: 33 462 7994

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera La Balsa 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 462 1462

CRUZ VERDE BUENA LUCIA
Av. de la Presidencia 700
Col. Santa Margarita los Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33 364 8423 y
33 364 8294

CRUZ VERDE LA PAZ
Carretera Coca Méndez 575
Av. Central Precedo 100
C.P. 45200, Zapopan Jalisco
Tel: 33 462 4400

Correo electrónico:
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



48



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-32/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-46/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1**, en su carácter de ex - servidor público, presentó de manera extemporánea y con fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades

SERVICIO DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AREA RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 600
Carretera, Zapopan
Tel. 33 3611 0745
Cobertura Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 200
Col. Verde de las Salinas
C.P. 45000
Tel. 33 3611 2200, ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 100
Col. Los Hornos
Tel. 33 3611 9471 y 33 3611 4900, ext. 3003

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 700
Carretera Federal
C.P. 45000
Tel. 33 3611 2597

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3611 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Avenida de la Presidencia
Col. Santa María de los Chirios
C.P. 45000, Tel. 33 3611 4400 y
33 3611 0745

CRUZ VERDE NIRA EVA
Carretera Federal No. 100
Carretera Federal No. 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3611 4400

Comunicación
Externa
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-32/2023

Administrativas; desprendiéndose de la Investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/ocm?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO**, y con número de empleado **N14-ELIMINADO** **PRESENTO** de manera **EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente **I-46/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.

- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0528/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1**.

- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 523/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0528/06/2023**.

- Que con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

- Con fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

- Con fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 28 de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del oficio **O.I.C./0613/07/2023**.

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al ex - servidor público: **N17-ELIMINADO 1** **N18-ELIMINADO** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-46/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 430 2000
Calle de la Salud
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. José Rosendo No. 597
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 430 2000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3325
Col. El Estero, Zapopan
Tel. 33 430 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Sur No. 3325
Col. El Estero, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 430 2000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 3325
Col. El Estero, Zapopan
Tel. 33 430 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida 1706 No. 1705
Col. Santa Lucía, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 430 2000

CRUZ VERDE SEÑORA EVA
Carretera Sur No. 3325
Col. El Estero, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 430 2000

Comunicación
Carretera Sur No. 3325
Zapopan, Jalisco
Tel. 33 430 2000





Expediente: PRA-32/2023

advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N19-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 6** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Organismo Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N21-ELIMINADO 1**, cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedo registrada con fecha de elaboración el día 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación 47189327-7242-42b5-8828-86108d5a069a, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 500
Cruz Verde, CP 45100
Tel: 33 3631 0529
Cajoncillo Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Fariña No. 980
Cruz Verde, Jalisco, México
CP 45107
Tel: 33 3631 7900 ext. 304 y 305

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3525
CP 45100, Cal. Las Águilas
Tel: 33 3631 9471 y 33 3631 4890, ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Comercio No. 100
Cruz Verde, Jalisco, México
CP 45100
Tel: 33 3631 0349

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera 3608, No. 100
700199, San Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 305 4443

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera 3608, No. 70
Cruz Verde, Jalisco, México
CP 45100, Tel: 33 3631 5323 y 33 3631 5324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera 3608, No. 500
Cruz Verde, Jalisco, México
CP 45100, Tel: 33 3631 5645

Cópyes electrónicos
en: informacion@opd.zapopan.gob.mx
Página web:
www.opd.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-32/2023

observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-46/2023, en contra del C. **N22-ELIMINADO** **N23-ELIMINADO** con cargo de **N25-ELIMINADO** con número de empleado **N24-** el por presentar la declaración patrimonial de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** Que consiste en el Oficio R.H.523/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0528/06/08/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones; es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Poncha Cordova No. 507
Cm. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 463 4195
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Parra No. 552
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45102
Tel. 33 463 2301 y 33 463 4800 ext. 200, 300

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 4035
C.P. 45102, Col. Las Ánimas
Tel. 33 463 2471 y 33 463 4800 ext. 200, 300

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiñan No. 109
Cm. Quinta Federación
C.P. 45102
Tel. 33 463 4120

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 14600 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45102
Tel. 33 463 4445

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. 20 de Enero No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45102, Col. 15 de Septiembre y
Alameda 45102

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Colón No. 416
Av. 20 de Enero y C1
Cm. 15 de Septiembre, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 463 4478

Correo electrónico:
33463@zapopan.gob.mx | 33463@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-32/2023

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C. 665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio para que se le pueda otorgar un valor determinado; el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas, obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan a San Juan de los Ríos, s/n
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3621 3929
Calle José Martí
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Periférica s/n
Col. Vista de los Reyes
C.P. 45017
Tel: 33 3621 7700, ext. 3006 y 3008

CRUZ VERDE SUR
Carretera San Juan de los Ríos
C.P. 45000, Col. Los Ángeles
Tel: 33 3621 3414 y 33 3621 4800 - CAL 3058

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Periférica s/n
Col. Vista de los Reyes
C.P. 45017
Tel: 33 3621 3414

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera San Juan de los Ríos
Col. Vista de los Reyes, C.P. 45000
Tel: 33 3621 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Periférica s/n
Col. Vista de los Reyes
C.P. 45017, tel: 33 3621 3414 y 33 3621 8300

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera Periférica s/n
Col. Vista de los Reyes
C.P. 45017, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 4400

Correo electrónico:
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
PROGRAMA INTERNO DE CONTROL
EFECTIVIDAD RESOLUTIVA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-32/2023

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo; para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimitad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Boulevard Colima s/n. 500
Calle Centro, Col. Centro
Tel: 33 3630 2929
Cajoncillos Municipales
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Boulevard Paraiso s/n. 580
Calle 19 de Abril s/n. Col. Centro
C.P. 46107
Tel: 33 3630 2700, ext. 3016 y 3019
- CRUZ VERDE SUR**
Calle de Sur s/n. 350
C.P. 46106. Col. Las Águilas
Tel: 33 3630 9479 y 3630 4850, ext. 3052
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Calle 12 de febrero s/n. 770
Calle Quinta Revolución
C.P. 46104
Tel: 33 3630 1989
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera San Juan s/n. 100
Calle 19 de Abril s/n. Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3630 7460
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Práctica s/n.
Calle San Sebastián s/n. Col. Centro
C.P. 46100. Tel: 33 3630 8833 y
33 3630 1336
- CRUZ VERDE NIÑA IVA**
Carretera Colima s/n. 150
Av. Quince Fracción s/n.
C.P. 46100. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3630 4400
- Correo electrónico: transparencia@salud.zapopan.gob.jalisco.mx
Página web: www.salud.zapopan.gob.jalisco.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 591/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N26-ELIMINADO 1**, no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que al presunto responsable **N27-ELIMINADO** **N28-ELIMINADO** en su carácter de **N29-ELIMINADO**, adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se

Salud Zapopan
C.O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
OPERACIÓN INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTIVA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Coronado No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 36339179
1. Gobierno Municipal
Carretera 301, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Av. San No. 550
Col. Villa de las Bellas
C.P. 45000
Tel: 33 36339179 ext. 1706 y 1707

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3665
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 36339179 y 33 36339179 ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Urb. Quintero No. 700
Col. Quintero Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 36339179

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 43054118

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. de la Fe No. 750
Col. Santa Lucía de los Ríos, Zapopan
C.P. 45000, Tel: 33 36339179 y
33 36339179

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Coronado No. 500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000, Tel: 33 36339179

Oficina Electrónica
Vinculada a la Oficina de Atención al Ciudadano
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-32/2023

fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N30-ELIMINADO**, quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que esta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N33-ELIMINADO** **N34-ELIMINADO** se desempeñó como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Avenida Central No. 500
 Col. Centro, C.P. 45100
 Tel. 33 4300 4329
 Jalisco, México
 Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
 Carretera Federal No. 560
 Col. Misión de los Peñales
 C.P. 45100
 Tel. 33 4300 4300, 4300 y 4300

CRUZ VERDE SUR
 Carretera Sur No. 3555
 C.P. 45100, Col. Los Aguilas
 Tel. 33 3610 00, 3610 y 4500, ext. 3553

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Carretera Federal No. 750
 Col. Misión Federalismo
 C.P. 45100
 Tel. 33 3610 00

CRUZ VERDE VILLA
 DE GUADALUPE
 Carretera Federal No. 100
 Col. Misión Guadalupe, C.P. 45100
 Tel. 33 4300 4345

CRUZ VERDE SANTARCAYA
 Carretera Federal No. 115
 Col. Misión Santa Arcaya, C.P. 45100
 Tel. 33 3610 00 y
 3610 y 4300

CRUZ VERDE MENA YEA
 Carretera Federal No. 100
 Col. Misión Mena Yea
 C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 4300 4300

Correo electrónico
 hrg@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
 Página web
 www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx



56



Expediente: PRA-32/2023

patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dio origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N35-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.523/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(sic)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Compañía Hidalgo
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 36241000
E-mail: hgen@salud.zapopan.gob.mx
Hospital General de Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
D. Luis Ferriz No. 300
Col. La Soledad, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 36241000, ext. 2000 y 9707

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3225
Carretera Compañía Hidalgo
Tel: 33 36241000 y 33 36241000 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera Federal No. 200
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tel: 33 36241000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. 9707, Carretera Federal, C.P. 45100
Tel: 33 36241000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Primavera No. 175
Col. Santa María de la Cruz, Zapopan
C.P. 45200, Tel: 33 36241000 y 33 36241000

CRUZ VERDE NTRA. SRA.
Carretera Compañía Hidalgo
Av. 20 de Septiembre y Col. 15 de Abril, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36241000

Carretera Compañía Hidalgo
Hospital General de Zapopan Jalisco
Tel: 33 36241000
www.salud.zapopan.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-32/2023

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
... (SIC)


Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N36-ELIMINADO** **N37-ELIMINADO**, en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N38-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad Investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N39-ELIMINADO 1**, ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex - servidor público sujeto a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendentes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que se concretó a señalar que la omisión de su parte se debió a estar realizando actividades en pensiones del estado, respecto a su jubilación; al igual, en



Gobierno de Jalisco
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Reforma Corona No. 500
Calle Ocho y Cuarenta y Dos
Tel: 33 3660 0000
Coahuila-Huamantla
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Las Estrellas 550
Calle 716 de los Pinos
C.P. 45100
Tel: 33 3660 2000 ext. 3009 y 3010

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur y 950
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3660 5071 y 33 3660 4900, ext. 3653

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintana No. 700
Calle Guadalupe del Jardín
C.P. 45100
Tel: 33 3660 4999

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de San Juan No. 100
Calle Villa de Guadalupe, Col. Jardín
Tel: 33 3660 4163

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de Piedad No. 700
Calle Santa Inés de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33 3660 6923 y 33 3660 6904

CRUZ VERDE VIRREINADO
Calle de Coahuila No. 506
Avenida de Piedad No. 100
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3660 5402

Correos electrónicos:
servidores@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





GOBIERNO DE ZAPOPAN
 OFICINA DE SALUD
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 AL PODER EJECUTIVO



Salud
 Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 AREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-32/2023

razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitres, el ciudadano **N40-ELIMINADO 1** con cargo de **N41-ELIMINADO**, ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de declaración de situación patrimonial de manera extemporánea del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acreditaba que el ciudadano **N42-ELIMINADO 1**, cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitres, es decir, 09 nueve días posteriores al término del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar los motivos de su omisión; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Ramón Corona No. 650
 Col. Centro, C.P. 46000
 Tel. 33 343 0000
 Cabeecera Municipal
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Dr. Luis Parra No. 650
 Col. Villa de los Niños
 C.P. 46000
 Tel. 33 343 0000

CRUZ VERDE SUR
 Cruz Verde Sur No. 2015
 C.P. 46000, Col. Las Águilas
 Tel. 33 343 0000 y 33 343 4800 ext. 3703

CRUZ VERDE PUEBLO NUEVO
 U.E. Quintero No. 150
 Col. Cuarta Prolongación
 C.P. 46000
 Tel. 33 343 0000

CRUZ VERDE VILLA
 DE GUADALUPE
 Cruz Verde Villa Guadalupe
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46000
 Tel. 33 343 0000

CRUZ VERDE SANTA TERESITA
 Av. de la Salud No. 710
 Col. Santa Teresita los Niños
 C.P. 46000, Tel. 33 343 0000 y
 33 343 4800

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
 Cruz Verde Nuestra Señora
 Col. Jardín Progreso No. 100
 C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 343 0000

Comunicación electrónica
 contacto@salud.zapopan.gob.mx
 Página web
 www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - -

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público **N43-ELIMINADO 1** **N44-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. - De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al ex - servidor público **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se **N47-ELIMINADO 1** también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del **N48-ELIMINADO 60**

R.H.806/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex - servidor público **N51-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.806/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramon Corona No. 900
041 Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3525 7029
Laboratorio Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Barras Blancas 950
Col. Vna. de las Estrellas
C.P. 45057
Tel: 33 3525 7100 ext. 7000 y 7001

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surino 3501
Col. 45000, Col. 1^a Aguada
Tel: 33 3525 7470 y 25 239 4220, ser. 7502

CRUZ VERDE ELIBERALISMO
Luz Quiñero No. 750
Col. Cuatros Valles
C.P. 45080
Tel: 33 240 7585

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Vna. de las Estrellas, C.P. 45100
Tel: 33 4205 4451

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Insua No. 795
Col. Santa María de Guadalupe
C.P. 45200, Tel: 33 3525 8323 y
33 3525 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 925
Av. Juan Gili Prudencio y C
C. P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4205 4455

Carretera de la Libertad
Municipio de Zapopan, Jalisco
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-32/2023

recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex - servidor público **N52-ELIMINADO 1** presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 Fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N53-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N54-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N55-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N56-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 **N57-ELIMINADO 1**

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN
Barrón Corona s/n. Sur
C.P. 46000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 4325 0000
Coordinador Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Col. Villa de los Reyes
C.P. 46000
Tel: 33 4325 0000 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 550
Col. Villa de los Reyes
Tel: 33 4325 0000 y 33 4325 0001 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 46000
Tel: 33 4325 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46000
Tel: 33 4325 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Carretera Federal No. 750
Col. Santa Lucía de los Rios
C.P. 46000, Tel: 33 4325 3323 y
33 4325 3300

CRUZ VERDE NARRA
Carretera Federal No. 550
Av. Independencia
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4325 4400

Contacto electrónico:
comunicacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx



61



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex-Servidor Público **N58-ELIMINADO 1** **N59-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

--- **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan" (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** Impuesta al ciudadano **N60-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano

Salud
Zapopan
CLUB SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona Km 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 2421 0928
Cabeza de Municipio
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Ramírez No. 520
Col. Villado del Estero
CP 45107
Tel: 33 2638 2200, ext. 2000 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3535
CP 45500, Col. Las Fuentes
Tel: 33 2671 9471 y 33 264 4900, ext. 3535

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cuatras No. 150
Col. Quinta Federación
CP 45100
Tel: 33 2470 1567

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Camino Sabino No. 100
Col. Villahermosa, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4405 4465

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Av. de la Fresa No. 275
Col. Santa María de los Caminos
CP 45200 Tel: 33 2624 5321 y
33 2674 8324

CRUZ VERDE NIÑA ROSA
Carretera Tepic No. 195
Av. Justo Gil Pedraza y C
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 1495

Correo electrónico:
Transparencia.sal@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludgoz.mx



62

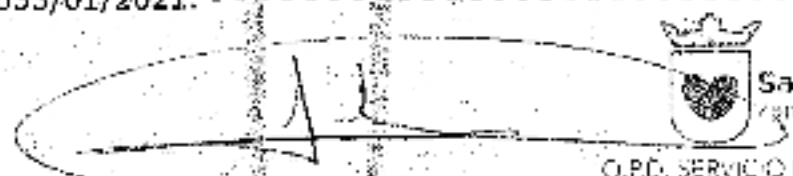


Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

Interno de Control; de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, así y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

----- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocursu O.I.C./0033/01/2021. -----


O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

*Recibido
9/02/2023
Jesús Hugo Briseño*



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 350 0020
Cajón de Alta Salud
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Juan María
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45107
Tel. 33 350 2201 ext. 3100 y 3101

CRUZ VERDE SUR
Calle San Mateo, 3525
C.P. 45105, Col. Las Águilas
Tel. 33 350 9401 y 33 354 4900, ext. 3502

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Guitero No. 291
Col. Cuatrecasas
C.P. 45107
Tel. 33 350 9401

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle San Mateo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 350 4402

CRUZ VERDE SAN FALCÓN
Avenida Pinar No. 295
Col. San Antonio de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel. 33 350 6303 y
33 354 5302

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de Colón No. 515
Av. Juan Guzmán y 111
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 350 5400

Correo electrónico:
yuntamiento@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."